



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN SUIZA Y AUSTRIA POR LA QUE SE PRORROGAN PARA EL CURSO 2026/2027 LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LAS AGRUPACIONES DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN SUIZA Y AUSTRIA

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se registrará por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo, define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre delegación de competencias, la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, y en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, en sus artículos 1, 2.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la Consejería de Educación en Suiza y Austria ha resuelto prorrogar para el curso 2026/2027 la listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo III de la presente Convocatoria, en los plazos y forma que se indican, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria en las Agrupaciones de Lengua y Cultura en Suiza y Austria correspondientes al curso 2025-2026, manteniendo a los aspirantes que conforman dichas listas, siempre que a fecha de 30 de junio de 2026 no hubiesen decaído en su derecho de permanecer en las mismas, con arreglo a las siguientes bases:





Primera. Ámbito de aplicación.

1. Se prorrogan, para el curso académico 2026-2027, las listas definitivas establecidas en virtud de la Resolución del Consejero de Educación de la Embajada de España en Suiza, con fecha de 13 de agosto de 2025, por la que se publican las listas definitivas de personas candidatas baremadas, por cuerpo y especialidad para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en programas de la acción educativa española en Suiza y Austria para el curso 2025-2026, en los cuerpos y especialidades que se relacionan a continuación:

CUERPO DE MAESTROS
0597 – EDUCACIÓN PRIMARIA

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
0590 – LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

2. Se mantienen las personas aspirantes de las listas definitivas en los cuerpos y especialidades señalados en el punto anterior siempre que a fecha de 30 de junio de 2026 no hubiesen decaído en el derecho de permanecer en las mismas, de acuerdo con los establecido en artículo 9, Permanencia en listas, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

3. Las personas aspirantes que formen parte de las listas vigentes de personal interino correspondientes del curso 2025/2026 y cuyos méritos les fueron oportunamente baremados en la convocatoria anterior realizada, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados.

4. Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten, siempre que no lo hubiesen hecho ya en la convocatoria correspondiente al curso 2025/2026 y figuren con tal reconocimiento en las listas definitivas, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>.

Dichas personas aspirantes deberán, además, acreditar con carácter previo a su nombramiento que poseen las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes, a través del dictamen emitido por el órgano competente.

En la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, de forma que en cada lista





de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.

Los nombramientos que, como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas, pudieran recaer en personas aspirantes que acrediten la condición de discapacidad por el orden de prelación que ocupen en esa lista en el tramo correspondiente, serán computados a efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.

Segunda. Incorporación de nuevos méritos

1. Las personas que lo deseen podrán aportar, en los términos descritos en la disposición tercera de esta resolución, únicamente aquellos méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad al 7 de abril de 2025 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del curso 2025/2026), conforme al Anexo I de la presente resolución, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima establecida para el correspondiente apartado o subapartado. En ningún caso se tendrán en cuenta los méritos de nueva incorporación que hayan sido perfeccionados con anterioridad al 8 de abril de 2025.

Tercera. Solicitudes

1. En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, el procedimiento de formación de listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad tendrá carácter electrónico, por lo que quienes deseen participar en el mismo deberán hacerlo constar en la solicitud que estará disponible y se presentará, exclusivamente, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. Para realizar este trámite, las personas solicitantes deberán disponer de certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial. No se admitirá ninguna solicitud presentada por otro medio distinto al señalado en este apartado.

2. Los solicitantes cuya nacionalidad sea distinta de la española y que, por sus circunstancias personales, no dispongan de certificado de firma electrónica o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial (nivel 3) para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica consejeria.ch@educacion.gob.es, indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente.

Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán, si procede, en la dirección electrónica facilitada instrucciones específicas para el acceso al tramitador electrónico con el





identificador y contraseña que hayan usado para registrarse en la Sede Electrónica del Ministerio.

Cumplimentada la solicitud y validada en la sede electrónica, se deberá imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud irá dirigida al Consejero de Educación en Suiza y Austria (Kirchenfeldstrasse 42, 3005 Berna).

3. Los solicitantes que opten por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada y enviada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo. Con el fin de agilizar la tramitación, quienes opten por esta opción deberán incorporar en la sede electrónica el justificante de presentación de la solicitud escaneado tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente o en Correos.

4. La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, a la solicitud en Sede Electrónica con un tamaño máximo de 1MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder el límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado, en el que se incluyan todos los documentos justificativos de ese apartado. El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso. Una vez registrada la solicitud, no será posible efectuar modificaciones sobre la misma. En caso de querer realizar algún cambio se deberá anular la solicitud registrada e iniciar una nueva. Solo será admitida una solicitud por persona participante. Si se registrase más de una solicitud, se tendrá en consideración, únicamente, la última que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que se presenten deberán venir redactados en lengua castellana o, si se encontrasen redactados en una lengua distinta, deberán acompañarse de su traducción oficial realizada por un traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

6. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/suiza/convocatorias/conv-ministerio.html>.

Cuarta. Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria.





Quinta. Comisiones de valoración.

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los aspirantes de acuerdo con el baremo de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el Consejero de Educación en Suiza y Austria. Estas comisiones estarán compuestas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las comisiones, cuya composición se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el Consejero de Educación.

Sexta. Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el de concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo del Anexo I de esta convocatoria.

2. Cada comisión revisará las solicitudes que le correspondan, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación y baremará, asimismo, los méritos acreditados documentalmente (Anexo I), teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.

3. Se confeccionarán unas listas por cuerpo docente y por idioma (francés y alemán), ordenando a los aspirantes según la puntuación total obtenida.

4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se tomará en consideración la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del realizado por la Administración del Estado, de acuerdo con el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Séptima. Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se advirtiesen defectos formales u omisiones en la solicitud o en la documentación que debe acompañarla, o no reuniese los requisitos precisos, se notificará al solicitante para que, a través de la aplicación, subsane la falta o incluya los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándose que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición. Dicha notificación individual, se podrá consultar en la sede electrónica de Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes accesible en la web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> a través del enlace notificaciones.





Adicionalmente, se enviará a los solicitantes un aviso individual de la notificación por correo electrónico, dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud.

El plazo de subsanación comenzará a contar a partir del día siguiente en que el solicitante acceda a la notificación descrita en ese apartado.

En caso de que el solicitante no acceda a la notificación en el plazo de diez días naturales desde la emisión de la misma se entenderá que ha sido rechazada, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.

2. Serán excluidos del proceso de selección todos aquellos aspirantes que presenten su solicitud fuera de plazo, que no reúnan los requisitos señalados en la base Segunda, que incumplan los términos formales de presentación señalados en la base Tercera o que no remitan la documentación establecida en la base Quinta.

3. Transcurrido el proceso de revisión y subsanación de incidencias en las solicitudes, se harán públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso con especificación de las causas que motivan su exclusión. Dicha relación se hará pública en la página Web de la Consejería de Educación en Suiza y Austria: <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/suiza/convocatorias/conv-ministerio.html> Contra estas listas y mediante los conductos administrativos previstos al efecto, los interesados dispondrán de un plazo de reclamación de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

4. Los interesados podrán presentar reclamación contra la puntuación obtenida por los conductos administrativos previstos al efecto, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación para presentar reclamación contra la puntuación otorgada.

5. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, en la página web de la Consejería de Educación de España en Suiza y en el tablón de anuncios en sus oficinas (Kirchenfeldstrasse 42, 3005 Berna), que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.

6. Contra las listas definitivas los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Asimismo, contra estas listas los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





7. A lo largo del proceso de selección, el Consejero de Educación en Suiza y Austria podrá mantener sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.

8. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2027-2028 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 5, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Octava. Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los aspirantes figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a los aspirantes todos los puestos vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso, si las hubiere, incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado el nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del correo electrónico que el interesado, obligatoriamente, habrá incluido en su solicitud. La aceptación de la vacante implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico, en un plazo máximo de 24 horas desde la remisión por correo electrónico de la oferta.

3. Si alguno de los docentes no aceptara el puesto ofrecido, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.

4. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.

5. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

6. Si, no obstante, lo previsto en el punto 5 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y





Deportes. Dichas medidas serán publicadas en la página del Ministerio de Educación y de la Consejería de Educación.

Novena. Acreditación del requisito de la base Segunda 2.e)

1. Los aspirantes a los que se les adjudique un puesto en virtud de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En el caso de que el candidato posea nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberá, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en su país de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.
3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.
4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, estos aspirantes habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

Décima. Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar los puestos con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación en Suiza y Austria.
2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieron en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.





4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se le mantenga en el desempeño del primero.

6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas en Suiza y Austria. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento al que se refiere la base decimocuarta de esta convocatoria.

Undécima. Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base decimotercera 4, tengan la naturaleza de "a tiempo parcial", requerirá la aceptación explícita del aspirante.

2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.

Duodécima. Propuesta y Nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta Convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.

2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, que por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación en Suiza y Austria, una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.

3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.





4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

5. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

6. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

7. En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimotercera. Obligaciones docentes, evaluación de la actividad profesional y revocación del nombramiento.

1. El personal funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que el personal funcionario de carrera en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

2. En aquellos casos en los que se estime que en la actividad profesional del personal funcionario interino se ha producido una inobservancia de alguno de los criterios aplicables al personal funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior, establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, la Consejería de Educación podrá solicitar, por propia iniciativa o a propuesta del Director o Directora del centro educativo, de la agrupación o de la persona responsable del programa correspondiente, que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del personal docente.

3. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, se concederá a la persona interesada un plazo para la presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Vistas las alegaciones presentadas, o, en su caso, transcurrido el plazo sin que las mismas se hayan presentado, la Consejería de Educación podrá remitir, si así procediese, la propuesta de revocación del nombramiento como personal funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que





notificará a la persona interesada la resolución que se adopte. En aquellos supuestos en los que no proceda la revocación del nombramiento por haber finalizado este, una vez recibida la propuesta remitida por la Consejería de Educación, la Subdirección General de Personal notificará a la persona interesada la resolución adoptada respecto a la evaluación desfavorable de la actividad docente.

5. Las resoluciones que se adopten, en aquellos supuestos en los que se estime la existencia de una inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, conllevarán la exclusión de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad de las que se forme parte, así como la imposibilidad de formar parte de aquellas listas que sean convocadas o prorrogadas en el ámbito de la acción educativa exterior en los tres cursos académicos posteriores.

6. Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. Circunstancias relacionadas con la maternidad.

1. Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los representantes de las organizaciones sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.

2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base decimotercera de esta convocatoria.

3. Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.





Decimoquinta. Protección de datos.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán tratados por la Dirección General del Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (Paseo del Prado Nº28 28014 Madrid) e incorporados a la actividad de tratamiento Convocatorias de procesos selectivos de personal laboral e interinos en las consejerías de educación en el exterior y sus centros dependientes.

La finalidad del tratamiento es la Gestión y tramitación de las solicitudes de los candidatos y posterior contratación. La licitud del tratamiento de datos está basada en el cumplimiento de un interés público conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los datos se cederán, si procede, al Tribunal de cuentas e Intervención Delegada.

Puede ejercer los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos personales (www.aepd.es/es). Contacto del Delegado de Protección de Datos: dpd@educacion.gob.es.

Decimosexta. Norma final.

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Berna, a fecha de la firma electrónica

EL SUBSECRETARIO

(P.D. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias).

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo: Antonio Serrano González





ANEXO I
BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD EN
CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR
CURSO 2025 / 2026 y Prórroga 2026/2027

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>I. Experiencia docente (máximo seis puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercero y cuarta de este anexo)</p> <p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos</p> <p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos</p> <p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al</p>	<p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,250</p>	<p>La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite cada mérito.</p> <p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el secretario del centro con el visto bueno del director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Certificación del director del centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación. En dicha certificación deberá constar de modo expreso la especialidad, el nivel educativo, el tipo de dedicación y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y fin de los mismos. Los servicios correspondientes al curso 2018/2019 se incluirán en dicha certificación, indicando la fecha de cese prevista.</p> <p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el secretario del centro con el visto bueno del director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la</p>





<p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p> <p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p> <p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p> <p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas para los que ha sido nombrados a propuesta de esta Consejería.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p>	<p></p> <p>0,100</p> <p></p> <p>0,200</p> <p></p> <p>0,300</p>	<p>especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Certificación del director del centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación. En dicha certificación deberá constar de modo expreso la especialidad, el nivel educativo, el tipo de dedicación y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y fin de los mismos. Los servicios correspondientes al curso 2018/2019 se incluirán en dicha certificación, indicando la fecha de cese prevista.</p> <p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el que conste la duración de la participación en el programa.</p> <p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el secretario del centro con el visto bueno del director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>II. Formación académica (máximo de dos puntos)</p>		
<p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario.</p>		
<p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor.</p>		
<p>2.1.1.1. Por poseer el título de Doctor.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica del título de Doctor.</p>
<p>2.1.1.2. Por el Título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre), siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente, el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 30 de abril) o Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril).</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>





<p>2.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,500	Documento justificativo.
<p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.</p>	0,500	Documento justificativo
<p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p>		
<p>2.2.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorará en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p>	1,000	<p>Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p>	1,000	<p>La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presenten como mérito.</p>
<p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p>		<p>La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título.</p>
<p>- Enseñanzas Profesionales de Música y Danza</p>	0,500	
<p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p>		
<p> * Ciclo Elemental o Nivel Intermedio</p>	0,250	<p>La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que</p>
<p> * Ciclo Superior o Nivel Avanzado</p>	0,500	<p>acredite del certificado del nivel</p>





<p><i>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o el Certificado de Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado del Ciclo Elemental o de Nivel intermedio de ese idioma.</i></p> <p>III. Otros méritos (máximo dos puntos)</p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito Un crédito se considerará equivalente a 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento.</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p> <p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Para esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.</p>	<p>0,100</p> <p>Hasta 0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,075</p>	<p>correspondiente.</p> <p>La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p> <p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el período de tiempo en el que abarca esta condición.</p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.</p>
--	---	--





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. A los efectos de la experiencia docente:

- Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios con todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida.
- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

Tercera. A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta. Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3 se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica. Asimismo, se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre).





EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN BERNA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN SUIZA Y AUSTRIA



Sexta. Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Séptima. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Octava. La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite el requisito o mérito correspondiente.





ANEXO II
TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES
ESPECIALIDADES CONVOCADAS • CURSO 2025/2026 y Prórroga 2026/2027

A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro: especialidad de Educación Primaria• Título de maestro de Primera Enseñanza• Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)• El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.





B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Grado o Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) - Filología Románica - Filología Hispánica - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios. • El correspondiente Título de Grado o Licenciatura de las mismas titulaciones.





EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN BERNA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN SUIZA Y AUSTRIA



**ANEXO III
ESPECIALIDADES CONVOCADAS
CURSO 2025/2026 y Prórroga 2026/2027**

MAESTROS

- Educación primaria

PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Lengua Castellana y Literatura.





ANEXO IV

CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ALEMÁN	
TIPO DE CERTIFICADO	B1
ACLES: Certificados homologados Universidades Españolas	CertAcles B1
Business Language Testing Service (BULATS) (requisito la superación de las 4 destrezas básicas)	40-59
CLES: Certificados homologados	CLES 1
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)	DSH-1
Deutsches Sprachdiplom del KulturministerKonferenz (KMK)	Deutsches Sprachdiplom Stufe 1 (DSD I)
Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006)	Intermedio
Escuela Oficial de Idiomas (LO 8/2013)	Nivel B1
Goethe Institut	Goethe-Zertificat B1
	Zertificat Deutsch (ZD)
	Goethe-Zertificat B1 J
	Zertificat Deutsch für den Beruf (ZDfB)
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)	ÖSD Zertificat B1
	ÖSD Zertificat B1/Jugendliche
The European Language Certificates (Telc)	Telc Deutsch B1
	Telc B1 + Beruf
	Telc B1 Schule
	Deutsch-Test für Zuwanderer B1
	Deutsch-Test für Zuwanderer B1 Jugendintegrationskurs
TestDaF	TDN 3(B1+)
UNICERT: Certificados homologados	Level 1





CERTIFICADOS RECONOCIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE FRANCÉS	
TIPO DE CERTIFICADO	B1
ACLES. Certificados de las Universidades Españolas homologados	CertAcles B1
Certificados homologados UNICERT	Level 1
Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006)	Intermedio
Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988)	3º Curso de Ciclo Elemental
CIEP- DELF/DALF	DELF B1
CIEP-TCF (superación de las 4 destrezas)	TCF Niveau 3 (300-399 pts)
Alliance Française	Certificat d'Études en Français Pratique 2 (CEFP 2)
Business Language Testing Service - BULATS (superación de las 4 destrezas)	40-59
Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris-CCIP: TEF	TEF 3 (361-540 pts.)
Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris-CCIP: DFP Généralistes	DFP B1
Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris-CCIP:DFP Spécialités	DFP Secrétariat-B1 DFP Tourisme-B1 DFP Scientifique-B1
ADCUEFE-Campues FLE DUEF/Diplôme Universitaire d'Études Françaises)	DUEF B1
The European Language Certificates - TELC	TELC B1

